

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 61.

Jueves 19 de Noviembre.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular número 113.

#### Elecciones.

Algunos Ayuntamientos han venido consultando si el derecho electoral para concejales debe extenderse únicamente á los cabezas de familia, y aunque á juicio de mi autoridad ni el decreto sobre el Sufragio universal ni la circular sobre Elecciones municipales ofrecen en esta parte la menor duda, me creo en el deber de declarar, para que así lo tengan entendido los municipios, que no solo aquellos sino tambien todos los varones mayores de 25 años gozan de igual derecho, siempre que estén comprendidos sus nombres en el padron de vecindad ó que conste su existencia en la poblacion en las Secretarías de los Ayuntamientos á no ser que se hallen incapacitados por la ley.

Cáceres 19 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

#### Circular número 114.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha de hoy, me comunica lo que copio:

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, en 16 del actual, seccion 1.ª, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 12 del actual, me dice:—Excelentísimo señor: Siendo considerable el número de bajas que han de resultar en los cuerpos del Ejército por el destino á Ultramar de 4.600 hombres y el pase á la segunda reserva de los que cumplen los cuatro años de servicio activo á consecuencia de la rebaja de tiempo que concede el decreto del 10 del pasado Octubre, y siendo necesario para que no se resienta el servicio que se cubran á la mayor brevedad posible estas bajas, he resuelto que por los Jefes de los cuerpos

se haga con toda actividad el llamamiento de los quintos del actual reemplazo que se hallan con licencia ilimitada en sus casas en el número que sea necesario para que conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la Real orden circular de 14 de Abril último cubran todas las bajas que resultan en los snerpos cuya fuerza continuará siendo la que está prefijada.

Los Capitanes generales de los distritos y Directores generales de las armas, dispongan lo conveniente para el inmediato cumplimiento de esta disposicion solicitando si lo creen preciso la cooperacion de las autoridades civiles.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, encargándole adopte cuantas medidas crea conducentes, á que no sufra retraso dicho servicio.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si se digna ordenar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda tener lugar su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su mas exacto cumplimiento.

Cáceres 19 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

#### Seccion de Fomento.—Primera enseñanza.

El dia 13 del corriente quedó instalada la Junta de primera enseñanza de esta provincia compuesta de los individuos que á continuacion se espresan.

Sres. D. Joaquin Muñoz Bueno, Presidente.

D. Andrés Paredes.

D. Joaquin Torres.

D. Miguel Jalon, Marqués de Torreorgaz.

D. Luis Codina.

D. Manuel Lorenzana.

D. José de la Riva.

D. Florencio Martin y Castro.

D. Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de

las autoridades y particulares y demas efectos.

Cáceres 17 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

#### Circular número 115.

La Direccion general de Rentas Es-tancadas y loterías, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

## LOTERIA NACIONAL.

### PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de.....	600000
1 de.....	200000
1 de.....	100000
2 de 50000.....	100000
10 de 20000.....	200000
22 de 10000.....	220000
100 de 2000.....	200000
1151 de 1000.....	1151000
2499 reintegros de 200 escudos para los 2499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor....	499800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600000 escudos.....	99000
99 idem de 1000 id., para los 99 numeros restantes de la centena del premio-do con 200000 escudos.	99000
9 idem de 1000 id., para los 9 números restantes de la decena del premio-do con 100000 escudos.	9000
2 idem de 5000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10000

2 idem de 3600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7200
2 idem de 2500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5000
<b>4000</b>	<b>3500000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 sera el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6300 y el tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 23071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio de 600000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

Lo que he dispuesto mandar insertar



en este periódico oficial, para su mayor publicidad.

Cáceres 16 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENEZES.

En la Gaceta de Madrid, núm. 316, correspondiente al Miércoles 11 del actual, se halla inserto el siguiente decreto:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Movidas por un sentimiento de consideración, muy natural en las generosas expansiones del ánimo, la mayor parte de las Juntas populares, á que dió vida el glorioso alzamiento nacional, se apresuraron en los primeros momentos de júbilo y entusiasmo á conceder rebajas de condenas, indultos parciales y otras gracias análogas á los reos de delitos comunes.

Señalado este camino, el Gobierno Provisional que, sin desatender los intereses sociales encomendados á su custodia, tiene siempre muy en cuenta las legítimas manifestaciones de la opinión pública, faltaría al fin que se ha propuesto si no respondiera en esta ocasión al sentimiento general y al suyo propio, aliviando las penas de los desgraciados que, no por haber delinquido, deben ser olvidados en las grandes alegrías de la patria.

Resuelto á hacer que los Tribunales castiguen pronta y severamente todo atentado contra la vida, la honra y la propiedad de los ciudadanos, puede el Gobierno Provisional llevar el consuelo al seno de tantas familias como lloran el error ó el extravío de alguno de sus individuos, sin el recelo de que se tome por debilidad su clemencia. Por esta razón, el Ministro que suscribe, como miembro del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el mismo, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede rebaja de la quinta parte de sus condenas á los reos sentenciados á condena temporal, de la cuarta parte á los sentenciados á reclusión, relegación y extrañamiento temporales: de la tercera parte á los sentenciados á presidio, prisión y confinamiento mayores: de la mitad á los sentenciados á presidio, prisión y confinamiento menores; é indulto total á los sentenciados á presidio y prisión correccional y á destierro.

Art. 2.º Se concede asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la prisión correccional por vía de sustitución y apremio.

Art. 3.º Se concede rebaja de la tercera parte de sus condenas á los sentenciados por la legislación antigua á presidio, prisión ó destierro desde 10 hasta seis años; de la mitad á los que lo fueron por menos de seis años hasta cuatro; é indulto total á los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º Se concede rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutoria, á los reos presentes en causa pendiente, si dicha pena no excede de seis años ni baja de cuatro.

Art. 5.º A los reos á quienes se imponga pena menor de cuatro años, se les concede indulto de ella.

Art. 6.º Se concede también indulto de la pena que se imponga de prisión correccional por vía de sustitución y apremio.

Art. 7.º Para la aplicación de las gracias concedidas por los tres artículos primeros, es circunstancia indispensable que los reos se hallen cumpliendo sus condenas, ó á disposición de la Autoridad, habiendo ya recaído ejecutoria en sus respectivas causas.

Art. 8.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos

siguientes: traición, todos los de falsedad comprendidos en el tit. 4.º, libro 2.º del Código penal; prevaricación, cohecho de funcionarios públicos, malversación de caudales públicos: fraudes y exacciones ilegales; parricidio, homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del artículo 333 del Código penal: hurto cualificado de que trata el art. 439 del mismo: robo con fuerza en las cosas ó con violencia en las personas: incendio y demás delitos comprendidos con este en el cap. 7.º, tit. 14, libro 2.º de dicho Código.

Art. 9.º Para la exclusión de las anteriores gracias de rebaja ó indulto, con respecto á los que han sido sentenciados por la legislación antigua, se buscará la analogía de los delitos, con arreglo á lo declarado en el artículo precedente, estándose, en caso de duda, por lo favorable al reo.

Art. 10. Los Juntas inspectoras penales de las respectivas Audiencias sentenciadoras harán, bajo su responsabilidad, la aplicación de las gracias concedidas por los tres artículos primeros de este decreto; quedando á cargo de las Salas donde radiquen las causas, el aplicar lo que se dispone en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del mismo.

Art. 11. Una vez hecha la aplicación de las gracias concedidas por este decreto á los reos á quienes correspondan, los Regentes cuidarán de comunicarlo á los Gobernadores civiles del territorio en que aquellos se hallen cumpliendo sus condenas, con objeto de que se tome nota en las hojas histórico-penales de los mismos. Igualmente remitirán los Regentes de las Audiencias á este Ministerio una nota circunstanciada de los reos á quienes las Juntas inspectoras penales apliquen las gracias indicadas.

Art. 12. Las disposiciones de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condena por los Juzgados y Tribunales de cualquier fuero de la Península é Islas adyacentes; á cuyo fin los respectivos Ministerios, si lo consideran preciso, dictarán las órdenes oportunas para su cumplimiento.

Art. 13. Quedan sin efecto todas las conmutaciones de pena, rebajas é indultos, ya sean individuales ó generales, concedidos por las Juntas revolucionarias, que no estén comprendidos en el presente decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.— El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1868.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores Diputados concurrentes.

D. Florencio Martín y Castro.  
D. Jorge Rocandío.  
D. Tiburcio Gabriel Muñoz.  
D. Manuel Lorenzana.  
D. Modesto Durán.  
D. Fermín García Fortuna.  
D. Francisco Flores.  
D. Juan José de la Calle.  
D. José Clemente de la Calle.  
D. Manuel Grande.  
D. José Nafria.

Abierta la sesión á las ocho de la noche, se dió lectura por el Secretario, del acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Diputado por Trujillo D. Manuel Grande presentó la siguiente proposición.

Considerando las circunstancias alicivas en que esta provincia se encuentra efecto de la crisis porque viene atrave-

sando hace dos años, en que la escasez de cosechas y la depreciación de todos los productos de la riqueza agrícola y pecuaria, han disminuido considerablemente los capitales dedicados á la explotación de estos ramos.—Considerando que la inmediata consecuencia de la falta de medios en las personas consagradas al fomento de referidas industrias, es un excedente extraordinario de braceros que no pueden recibir trabajo de los capitales individuales imposibilitados hoy de acudir á otras obligaciones que las mas imperiosas y la imprescindible de levantar las cargas públicas.—Considerando que al terminar el presente mes en que concluyen las labores de siembra y los disfrutes de montes, habra en todos los pueblos de la provincia un crecido número de jornaleros que en vano demandarán trabajo para atender á la subsistencia de sus familias, y que esta aliciva situación puede ocasionar graves alteraciones en el orden público, no obstante ser la sensatez y la obediencia caracteres reconocidos de los habitantes de esta provincia.—Considerando, por último, que solo es dádó remediar esta calamidad alarmante que nos amenaza al Supremo Gobierno provisional consignando á esta provincia para ser invertidas en las obras públicas ya comenzadas y las que de nuevo puedan abrirse, las cantidades necesarias para dar inversión á los braceros siquiera sea durante la estación del invierno: el Diputado que suscribe propone á la excelentísima Diputación que sin perjuicio de que este cuerpo, en la reducida esfera de su posibilidad, disponga subvenir á las necesidades indicadas, acuerde también que por conducto de nuestro digno y celoso Presidente el Sr. Gobernador de la provincia, se eleven al Gobierno provisional las necesidades y consideraciones que quedan expuestas, á fin que se sirva dirigir su mirada protectora á una provincia que constantemente ha sido la primera en puntualidad para satisfacer sus contribuciones de sangre y de dinero; que se ha distinguido siempre por su amor al orden y respeto á sus autoridades; pero que ofreciendo un doloroso contraste con aquellas circunstancias, viene también condenada á ser la mas desatendida en sus justas exigencias y la mas olvidada para los beneficios que se han prodigado á todas las demas del Reino.

La Excm. Diputación declaró por unanimidad que acogía con extraordinaria complacencia la proposición del señor Grande, por el celo que demostraba en beneficio de la provincia y mas principalmente por el propósito que revela de mejorar la angustiosa situación de las clases menesterosas, y que asociándose unánime la Corporación á los deseos y tendencias del Sr. Grande, acuerda se recomiende con toda eficacia al Sr. Gobernador la oportuna gestión para con el Gobierno provisional á fin de obtener al objeto indicado la concesión de fondos en cuanto lo permita la situación del Tesoro público.

Ocupándose la Excm. Diputación del personal de empleados y dependientes de su Secretaría, aprobó la plantilla de los mismos é hizo los oportunos nombramientos, acordando á la vez la suma de 1.800 escudos para material y declarando excedentes á los oficiales de la comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos D. Juan Delgado de las Heras y D. Pedro Martínez.

Haciendo uso la Corporación de las facultades que le concede el decreto de 14 de Octubre último, nombró para componer la Junta provincial de primera enseñanza á los señores siguientes:

D. Joaquín Muñoz Bueno.  
D. Andrés Paredes.  
D. Joaquín Torres.  
Sr. Marqués de Torreorgáz.  
D. Luis Codina.

D. Manuel Lorenzana.  
D. Pedro A. Muñoz.  
D. José de la Riva.  
D. Florencio Martín y Castro.

De cuyo nombramiento dispuso la Excm. Diputación se diera conocimiento al Sr. Gobernador.

Pasó á informe del Ayuntamiento de Botija una instancia de D. Juan Saturnino Galán, Cirujano titular de Plasenzuela, reclamando lo que aquel municipio le adeuda de su dotación.

La Corporación acordó no haber lugar á deliberar por no ser de su competencia sobre una instancia del Sr. Cura Párroco de Navas del Madroño en queja de la Junta revolucionaria de dicho pueblo que le obligaba á rendir las cuentas de fabrica de la iglesia, igualmente que acerca del acta que remite el Presidente de la de Garganta la Olla relativa á la destitución del Párroco D. Manuel Pérez Regalo.

Pasó á la comisión de Fomento el expediente instruido sobre reclamación de haberes devengados por Juan Jiménez Barrantes como peon caminero en el vecinal de esta Capital al Casar.

Con motivo de una consulta del Alcalde de Torrejón el Rubio sobre la manera de cubrir el déficit del presupuesto municipal producido por la supresión del impuesto de consumos, declaró la Excm. Diputación no haber lugar á deliberar por estar resuelta esta clase de asuntos por el Gobierno provisional.

Pasó á la Comisión de Gobernación una certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento del Barrado sobre nombramiento de Secretario de aquel municipio en favor de D. Guillermo Izquierdo y Nieto.

En virtud de una consulta del Alcalde de Santa Cruz de la Sierra sobre nombramiento de un Concejal que falta á aquel municipio, acordó la Excm. Diputación que hasta la próxima elección, continúe el Ayuntamiento en la forma que se halla constituido.

Pasó á la comisión especial que entendió en el asunto, una instancia de los alumnos de Agricultura y Topografía en solicitud de que se conserve esta enseñanza por el presente curso, así como una comunicación del Director del Instituto relativa á lo que debe hacerse respecto del campo destinado á practica de Agricultura, máquinas y enseres propios de dicha enseñanza.

Habiéndose destituido por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata al Profesor de Instrucción primaria de aquel pueblo y nombrado dos guardas para la custodia de las dehesas de Miramonte y Lugar nuevo con cargo al presupuesto municipal, la Excm. Diputación acordó respecto a la separación del expresado Profesor se dé conocimiento al Sr. Gobernador para los efectos ya prevenidos por el Gobierno provisional y en cuanto á los nombramientos indicados se sirvió aprobarlos concediendo autorización á aquel municipio para que pueda verificar el pago de los haberes de dichos guardas.

Pasó á la comisión de Gobernación una nota de los nombramientos de Secretarios hechos por los Ayuntamientos del partido de Navalmoral con las modificaciones acordadas por la Junta revolucionaria del partido.

La Corporación acordó pasar al señor Gobernador dos certificaciones de las Juntas revolucionarias de Jarandilla y Garrovillas comprensivas de todos sus actos y determinaciones para los efectos que estime S. S.

Igual resolución recayó en una instancia del Ayuntamiento de Gata en solicitud de que se confirme el acuerdo de aquel municipio y Junta revolucionaria sobre división en suertes, entre los vecinos de la dehesa Boyal de la Sierra, toda vez que la Corporación no tiene facultades para acordar lo que se solicita.



En armonía con el dictamen de la Comisión de Gobernación se aprobó la elección del Ayuntamiento del Pedroso verificada por Sufragio Universal en los días 25 y 26 de Octubre último, acordándose se obligue á los individuos del anterior municipio á resignar sus cargos y se proceda contra ellos á lo que haya lugar á cuyo fin se dará conocimiento al Sr. Gobernador.

La Excm. Diputación desaprobo el nombramiento de secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo verificado en favor de D. Agustín Martín Serrano.

Pasaron á la Comisión de Gobernación los expedientes de quintas de Robledillo de Trujillo, Majadas, Salvatierra de Santiago, Garganta la Olla, y el de sustitución de Matías Cano Sánchez por D. Lesmes Bravo del cupo de Trujillo.

Siendo las diez de la noche el señor Presidente levantó la sesión.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último.

Cáceres 17 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Baldomero Menendez.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### Secretaría.

El día 16 del corriente llegó á esta Capital, y el 17 se encargó del mando del Gobierno militar de esta provincia, el Excmo. Sr. Brigadier D. Ignacio Ciraño de la Peña, nombrado por órden del Gobierno Provisional de la Nación de 20 de Octubre último, habiendo por consiguiente cesado en el desempeño de las interinas funciones de este cargo el Sr. Coronel D. Alonso Andrada y Andrada, que tan cumplidamente y con tan especial acierto lo ha desempeñado.

Lo que se hace saber á la provincia para conocimiento de todas las clases de la misma, por lo que respecta al ramo de guerra.

Dios guarde V. muchos años. Cáceres 18 de Noviembre de 1868.—P. O. El Secretario, Rafael Hurtado de Mendoza.—Sr. Alcalde de....

**D. Benito Navarro Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Ramon Harinero Rosado, vecino de Brozas, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, con el objeto de notificarle la pena solicitada en su contra por el Promotor Fiscal en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto de dinero y efectos á Roque Colmenero, su convecino; pues así lo tengo mandado por auto de 12 del actual.

Alcántara 14 de Noviembre de 1868.—Benito Navarro.—Por mandado de su señoría, Manuel de Brieva y García.

**D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse ejerciendo el infrascrito Escribano da fé.**

Hago saber: Que en la noche del 12 del actual ha sido robada la iglesia de Robledo del Mazo, habiéndose llevado las alhajas cuyas señas con las de las personas sospechosas se expresan al fi-

nal. Y para la busca y captura de dichas alhajas y personas y su remisión á este Juzgado se anuncia por el presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 14 de Noviembre de 1868.—Julian Hurtado.—Por mandado de su señoría, Roman Spinola.

### Señas de las alhajas.

Una nabeta de plata y cucharilla de idem, su peso diez onzas. Un incensario de id., de libra y media. Unas crismas de id., de seis onzas. Un cáliz de id., de libra y media. Unas vinageras de id. y un platillo de doce onzas. Un copon de plata con su cubierta y sobredorado por dentro de doce onzas. Una cajita de id., de cuatro onzas. Una corona de la Virgen como de una libra. Otra id. del niño, de dos onzas. Una crismas de plata de cuatro onzas. Una campanilla de id., seis onzas. Una patena de id., dorada, de tres onzas. Un rostrillo de id., tres onzas. Un rosario de cristal engarzado en alambre. Y un hisopo de metal blanco.

### Señas de los presuntos.

Un hombre bastante alto, de 35 años de edad, que vestia pantalon. Otro como de 40 años, con pantalon bastante roto y una gorra de piel de cordero, era ó se fingia manco de la mano derecha con bastantes cicatrices en ella. Otro como de 18 años, con pantalon de pana bastante corto y roto. Y una muger como de 40 años, morena, con guardapiés de bayeta con cuarterones y un jubon muy roto, que se decia ser manchegos y llevaban quincalla.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos de la indicacion, relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de todos los interesados á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

### GRANADILLA.

*Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la izquierda del rio Alagon.*

Rústica á los Arbañales, D.ª María Fernandez, 19 de Junio de 1844.

Rústica á la bajada del Cascajal, Francisco Reyes Rodriguez, 14 de Octubre de 1846.

Rústica á Vermejales, Matias Jimenez, 15 de Setiembre de 1847.

Rústica al Cascajal, Micaela Sanchez Rodriguez, 2 de Mayo de 1848.

Rústica al Mermejál, D.ª Micaela Sanchez y Rodriguez, 2 de Mayo de 1848.

Rústica á la Cruz del Agua, idem á la umbria del Pocito, id. á las vegas del Matranzal, id. al mismo sitio, id. al dicho sitio, Basilisa Iglesias, 15 de Diciembre de 1848.

Rústica á la Laguna, idem al Calvario, Isidoro Alcalá, 11 de Junio de 1849.

Rústica á las Vegas, José Santander, 29 de Diciembre de 1849.

Casilla, olivar, huertos y tierras, Vicente Sanchez y Mariano Gonzalez, 31 de Diciembre de 1849.

Dotales de la capellanía fundada por Salvador Muñoz Barragan, D. Juan Muñoz de Roda, 5 de Febrero de 1850.

Rústica á la Regadera, idem á los Arbañales, id. á Papahigo, id. á la Jamacha, id. á tras del Calvario, id. al valle de las Colmenas, id. no expresa el sitio, urbana á la calle de la Puerta de la Villa, María Diaz, 9 de Abril de 1850.

Rústica (de los Martinez) á la Regadera, idem á Sta. Catalina, id. á la Aldobara, id. al Rodeo, id. al vado de la Laguna, D. Tomas Manuel Diaz, 9 de Abril de 1850.

Rústica á la Regadera, idem á la Retamera, id. á los Arbañales, id. al Papahigo, id. á la Jamacha, id. al Pozo de los Judios, id. á Valdelascolmenas, idem no expresa el sitio, D. Fidel Diaz, 9 de Abril de 1850.

Rústica á Ortigoso, idem á la entrada del Cascajal, id. al mismo sitio, id. á los Corralitos del Pico, id. á la Longuera Intramuros, id. al Valle de las Colmenas, Andrés Vicente y Dámaso Batuecas, 9 de Abril de 1850.

Rústica á las Viñas, D. Fidel y don Tomas Manuel Diaz, 4 de Abril de 1850.

Rústica al olivar bajero de Gallicantá, idem al mismo sitio, id. en dicho sitio, id. al mismo sitio, id. parte cimera del prado de Valconejero, id. á los Arbañales, id. un poco mas abajo, id. en lo hondo de las viñas, id. del Quemado, id. al Pozo del Gilo, id. por bajo de la Regadera, id. al hondo de las viñas, id. á los Guarros, id. en la Laguna, id. en la suerte bajera de la Laguna, id. en la Cañada, id. en el Cascajal, id. al mismo sitio, id. de Valhondo, id. en la Vega, id. de Barbellido, idem del Lagar, id. parte del Lagar, id. en Cortinal de Faustino, id. junto al Castillo, id. en las viñas, id. del Campo Santo, id. á las Callejas, id. á Santo Santiago, María Bautista, 7 de Abril de 1850.

Rústica (de Juan Flores) en las viñas, idem en el olivar bajero de Gallicantá, id. un poco mas arriba, id. mas arriba, id. mas arriba, id. en olivar de los Arbañales, id. en dicho sitio, id. al camino de la Pesga, id. del olivar Quemado, id. del pozo Gil, id. en el olivar bajero de la Regadera, id. de los Sanchez, id. del cercado de los Guarros, id. en la Laguna, id. en dicho sitio y parte bajera, id. en la Cañada, id. al mismo sitio, id. en el Cascajal, id. al mismo sitio en bajando, id. en la Vega, id. del Barbellido, id. del Lagar, id. del Lagar de la Aldobara, id. á Santo Santiago, Ana Rodriguez, 7 de Abril de 1850.

Rústica á la Cañada, id. á la Jamacha, id. en cercado de Benito Gascon, id. en dicho sitio, id. al Papahigo, idem á la Palomera, id. en las Viñas Nuevas, Remigia Gil, 12 de Abril de 1850.

Rústica al Papahigo, id. á los Mermejales, id. en el cercado de Benito Gascon, id. en la Milanera, id. á las Vegachas, id. en las Viñas, Felipa Gil, 12 de Abril de 1850.

Rústica al cercado de las Vegas, Matias Jimenez, 10 de Abril de 1850.

Rústica á los Mermejales, Francisco Carrero, 11 de Abril de 1850.

Rústica al Cerradillo, id. en el olivar de los Cercados, id. á Santa Catalina, id. en dicho sitio, id. en la vega junto á la Aldobareta, urbana no expresa el sitio, id. á la Aldobara, id. de Plantolin, id. al vado de los Ahigales, id. á las Zahurdas, id. de Valconejero, Máximo

Estéban, 8 de Abril de 1850.

Rústica (Gorronoso) al Cascajal, idem al mismo sitio, id. al Mermejál, Rafael Matías, Marcelino y Concepcion Jimenez, 8 de Abril de 1850.

Rústica á las Viñas, Matias Jimenez, 7 de Febrero de 1850.

Rústica al Cascajal, Mateo Martín, 9 de Febrero de 1850.

Rústica á la Aldobara, Marcelino Jimenez, 8 de Marzo de 1850.

Rústica á los Perales, José Batuecas, 6 de Enero de 1850.

Rústica á la Palomera, Alejo Rodriguez, 10 de Enero de 1850.

Rústica á la Vega, Francisco Carrero, 8 de Febrero de 1850.

Rústica al Ponton de los Adobes, Domingo Garzon, 28 de Abril de 1847.

Rústica á las Viñas Nuevas, D. Fidel Diaz, 11 de Febrero de 1850.

Rústica á Santa Catalina, Rafael Jimenez, 11 de Marzo de 1850.

Rústica en la Laguna, Leon Garzon, 6 de Febrero de 1850.

Rústica al Pocito, Manuel Gonzalez, 15 de Febrero de 1850.

Rústica á la Laguna, Gregorio Hernandez, 7 de Enero de 1850.

Rústica á la Laguna, id. al Egido, Teresa Rodriguez y Benito Garzon, 2 de Marzo de 1850.

Rústica á la Puerta de Corja, Climaco Garzon, 10 de Febrero de 1850.

Rústica á la Fuente, Cayetano Sanchez, 6 de Abril de 1850.

Rústica, no expresa el sitio, Isidro Jimenez, 14 de Enero de 1850.

Rústica á la Laguna, id. al mismo sitio, D. Camilo Fernandez y Pedro Gonzalez, 20 de Febrero de 1850.

Rústica en la Laguna, urbana, no expresa el sitio, rústica id., id. al arroyo del Lagar, id. no expresa el sitio, Eusebia Cervigon, 8 de Agosto de 1847.

Rústica á la Jamacha, Vicente Sanchez, 10 de Enero de 1850.

Rústica al Canchal, Roque Gonzalez, 25 de Abril de 1848.

Rústica al Pocito, Miguel Carrero, 15 de Enero de 1850.

Rústica á la Palomera, id. á la Laguna, Rosalia Estéban, 10 de Abril de 1850.

Rústica al Mirador del rio, id. al Cascajal gorronoso, id. en dicho sitio, idem del Embarcadero, id. á la Jamacha, id. á la entrada de las Viñas, id. de Páñuelo, id. el Gorron, id. junto al anterior, id. de Bogajera, id. á los Arbañales (el Poleal), id. á los Traviesos, id. al Papahigo, id. á las Puentes viejas, id. á las Calderonas, id. al Quemado, id. á Vegas muertas, id. la Vega, idem al Campo Santo, urbana á la calle del Mirador, D. Juan Muñoz de Rodas, 22 de Febrero de 1850.

Rústica al Bodegon, id. no expresa el sitio, Matias Jimenez y Ramon Martín, 24 de Setiembre de 1848.

Urbana á la calle de Santiago, id. á la calle del Ciprés, Andrea Rodriguez y Candela Hernandez, 11 de Abril de 1847.

Rústica en la calle de los Mesones, José Batuecas, 3 de Enero de 1850.

Urbana no expresa el sitio, rústica al Egido, Juan Vicenta, Isidro y Estefanía Matos, 18 de Setiembre de 1848.

Urbana en la calle de los Mesones, id. en la Plazuela del Castillo, Manuel Jimenez, 12 de Febrero de 1850.

### Libro 1.º

Rústica en la huerta de los Arbañales, id. en las Viñas, D. Máximo Estéban, 2 de Abril de 1851.



Rústica en la Vega de la Barca, don Juan Muñoz de Roda y D. Máximo Estéban, 2 de Abril de 1851.

Rústica á la Aldobara, D. Camilo Fernandez, 5 de Setiembre de 1851.

#### Libro 2.º

Urbana no expresa el sitio, Rosa Arroyo, 8 de Enero de 1851.

Urbana no expresa el sitio, Miguel Sanchez Cano, 6 de Febrero de 1851.

Rústica al Egido, Simon Jimenez, 30 de Setiembre de 1851.

Rústica (de la Roparra) Viganzales, Antonio Gomez Gascon, 24 de Setiembre de 1851.

Rústica al Egido, D. Camilo Fernandez, 24 de Octubre de 1851.

Urbana no expresa el sitio, rústica detrás del Calvario, Vicenta Batuecas, 11 de Noviembre de 1851.

Urbana no expresa el sitio, Dámaso Batuecas, 11 de Noviembre de 1851.

Urbana no expresa el sitio, Andrés Batuecas, 11 de Noviembre de 1851.

Urbana no expresa el sitio, Fulgencio Garzon, 16 de Enero de 1852.

Urbana á la Plazuela de Santiago, Fausto Jimenez, 12 de Enero de 1852.

Urbana á la calleja del Laurel, Francisco Jimenez, 12 de Enero de 1852.

Urbana á la Plaza, Narcisa Jimenez, 12 de Enero de 1852.

Urbana no expresa el sitio, Mateo Iglesias, 11 de Julio de 1852.

Urbana no expresa el sitio, Natalia Iglesias, 11 de Julio de 1852.

Urbana no expresa el sitio, Anastasio Iglesias, 11 de Julio de 1852.

Urbana no expresa sitio, Valentina Iglesias, 11 de Julio de 1852.

Urbana no expresa el sitio, Margarita Iglesias, 11 de Julio de 1852.

#### Libro 3.º

Rústica al Cascajal, id. al mismo sitio, id. á la Regadera, id. contra la Pasa de la Laguna, id. al Peral, id. al Puente de la Aldobara, id. á Valconejero, id. á los Tesillos, Simon Jimenez, 3 de Agosto de 1851.

Rústica al Cascajal, id. al mismo sitio, id. á la Regadera, id. á las Llaves, id. á las Vegas del Bodegon, id. al mismo sitio, id. á la Fuente, id. no expresa el sitio, Alejandra Jimenez, 3 de Agosto de 1851.

Rústica al Cascajal, id. al mismo sitio, id. á la Regadera, id. á los Bermejales, id. á las Vegas del Bodegon, id. en Vegas muertas, id. al Puente de la Aldobara, id. de Valconejero, idem de Plantolin, Cándido Jimenez, 3 de Agosto de 1852.

Rústica á la Cañada, Faustino Jimenez, 1.º de Octubre de 1851.

Rústica á los Bermejales, id. en cercado de Benito Garzon, id. á la Vega de la Barca, Sinforosa Muñoz, Basilia Rodriguez y Faustino Jimenez, 3 de Noviembre de 1851.

Rústica no expresa el sitio, id. al Cascajal, id. á la Jamacha, id. (Hortigoso), id. al Balconaje, id. del Mermejál, id. en las Viñas, id. detrás del Calvario, id. á los Corralitos, idem de la Longuera dentro de Muralla, Vicenta Batuecas, 11 de Noviembre de 1851.

Rústica no expresa el sitio, id. á la Cañada, id. á las Regaderas, id. á los Hondos, id. al camino de la Pesga, idem á las Colmenas, id. (Esparraguera) en el Pico, id. de la Longuera dentro de Murallas, Dámaso Batuecas, 11 de Noviembre de 1851.

Rústica en el cercado de la Erita, id.

al Cascajal, id. á la pared de la Laguna, id. á las Calderonas, id. al Papahigo, id. á la Palomera, id. al Balbellido, id. á la fuente Gil, id. de la Longuera dentro de Murallas, Andrés Batuecas, 11 de Noviembre de 1851.

Rústica á la Cañada, id. al sitio de las Viñas, Benito Gascon y Faustino Jimenez, 13 de Diciembre de 1851.

Rústica á Vegas muertas, id. á la Laguna, Fulgencio Garzon, 16 de Enero de 1852.

Rústica á la Vega de la Barca, id. á la entrada de las Viñas, id. al arroyo de las Viñas, id. á la Jamacha, D. Juan Muñoz de Roda, Maria Bautista y Ana Rodriguez, 29 de Enero de 1852.

Rústica á los Mermejales, Faustino Jimenez, 12 de Enero de 1852.

Rústica en la Laguna, Fausto Jimenez, 12 de Enero de 1852.

Rústica de la Laguna, id. á los Mermejales, Francisco Jimenez, 12 de Enero de 1852.

Rústica á la Milanera, id. á la Cruz del agua, id. á los Mermejales, id. á la Regadera, id. á los Hondos, id. al Travieso, id. junto á la pared de la Laguna, Narcisa Jimenez, 12 de Enero de 1852.

Rústica á la Milanera, id. á los Hondos, id. al Cascajal, id. al Pozo, Justa Jimenez, 12 de Enero de 1852.

Rústica á las Vegas muertas, Faustino Jimenez, 6 de Febrero de 1852.

Rústica á las Vegas muertas, Máximo Jimenez, 6 de Febrero de 1852.

Rústica á los Cuadros de la Cañada, id. al Papahigo en olivar de la Botica-ria, Maria Sanchez y D. Tomás Manuel Diaz, 3 de Marzo de 1852.

Rústica á la Aldobara, id. al Cascajal, id. á la entrada de las Viñas, id. á los Arbañales, id. al Peral, id. á la Cañada, id. al mismo sitio, id. al mismo, id. á la Vega de la Barca, doña Gumer-sinda Fernandez, 14 de Abril de 1842.

Rústica á los Arbañales, id. á los Carneriles, D. Pablo Iglesias, 10 de Mayo de 1852.

#### Libro 6.º

Rústica al olivar grande de la Capellania, id. mas arriba de la entrada de las Viñas, id. á las Vegachas, id. por cima del olivar de Balbellido, id. al sitio de la Laguna, Mateo Iglesias, 11 de Julio de 1852.

Rústica á la pared de la Laguna, id. al Peral, id. al olivar de la entrada de las Viñas, id. á la Esparraguera, id. á las Regadías, id. á Valdelamoza, idem á las callejas de la Aldobara, Natalia Iglesias, 11 de Julio de 1852.

Rústica al centro de las Viñas en olivar grande, id. á las Vegas del Bodegon, id. á la Aldobareta, id. á las callejas de la Aldobara, id. á los Carneriles, Anastasio Iglesias, 13 de Julio de 1852.

Rústica en el olivar de la pared de la Laguna, id. á las Vegas del Bodegon, id. por cima la viña de D. Fidel Diaz, id. de la Aldobara, Valentina Iglesias, 13 de Julio de 1852.

Rústica en el olivar de la pared de la Laguna, id. al Calabozo, id. en el olivar de la entrada de las Viñas, id. al Balbellido, id. en los Carneriles, id. á la Aldobara, Margarita Iglesias, 11 de Julio de 1852.

Rústica al Mirador del rio, D. Canuto Lopez Mateos, 6 de Diciembre de 1852.

Parte de la capellania fundada por doña Catalina de Tortola y de otra fundada por una tal Viezma, D. Valentin Canden- nas, herencia, 22 de Noviembre de 1852.

Urbana en la calle del Puente de Co-

ria, Lorenzo Chamorro, compra, 28 de Agosto de 1852.

Rústica (Rodete) Benito Gascon, compra, 4 de Setiembre de 1852.

Rústica á la calle de la Iglesia, don Ramon Martinez, compra, 27 de Setiembre de 1852.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE TRUJILLO.

A los ocho dias de inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes se sacan á subasta en esta oficina ciento cincuenta cajones de pino vacios procedentes de tabacos, bajo el tipo minimo de trescientas milésimas cada uno, cuyo remate se publica para conocimiento de la provincia y no se llevará á cabo, ni sus valores ingresarán en Depositaria en tanto el expediente no obtenga la aprobacion de la Direccion General de Rentas Estancadas á la que se remitirá por el conducto de instruccion.

Trujillo 16 de Noviembre de 1868.— Juan J. Machado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ELJAS.

Se halla vacante la titular de Medicina y Cirujia en esta villa, con el sueldo anual de 400 escudos, por la asistencia de 75 á 80 familias pobres y las igualas que pueda contratar con el vecindario.

Los que quieran aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de esta corporacion dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado este término se procederá á su provision con arreglo á las disposiciones del Reglamento sobre organizacion de partidos médicos vigente.—El Presidente, Aniceto Moreno.—El Secretario, Inocencio Cordero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAS-BUENAS.

La plaza de Cirujano de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, siendo su dotacion pagada por cuatrimestres por los vecinos. Tambien hay incluido 150 escudos en el presupuesto municipal por la asistencia de los pobres. Consta esta poblacion de 110 vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento documentadas, en el término improrogable de 30 dias de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, época de su provision, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

## LEY MUNICIPAL

Y

## LEY ORGANICA PROVINCIAL

DECLARADAS OBLIGATORIAS POR EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION EN 21 DE OCTUBRE DE 1868.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletin al precio de 3 rs. en esta capital y 3 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiere seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.

Cáceres: 1868. Imp. de N. M. Jimenez.

Villas-buenas 13 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Nicasio de Valencia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Se halla vacante en este pueblo del partido de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, la plaza de Médico-Cirujano, dotada con 300 escudos, satisfechos puntualmente de los fondos municipales, para la asistencia de los pobres; debiendo ademas contar el agraciado con las igualas voluntarias de este vecindario que cuenta sobre quinientas familias.

Las condiciones que han de servir de base en el contrato, se hallan de manifiesto en esta Secretaria por término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo periodo presentarán los aspirantes en referida Secretaria sus solicitudes documentadas.

Salorino 15 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Domingo Roman.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

En la noche del dia 5 del corriente han desaparecido del sitio nominado Puente Caida, jurisdiccion de esta villa, dos jacas de la propiedad de Juan José Rubio, vecino de S. Vicente, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, procedan por medio de sus dependientes á la busca de dichas caballerías, y á la vez participar á esta Alcaldía su hallazgo en el caso de ser habidas para determinar su recogido.

Dado en Valencia de Alcántara á 9 de Noviembre de 1868.—Natalio Perez.

#### Señas.

Una jaca castaña, de tres años, y otra negra de siete, con una matadura en el espinazo, y ambas sin hierro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO.

El dia 2 del corriente desapareció de la dehesa, término de este pueblo, una jaca de cinco años de edad, de cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño, hociqueras entre canas, cogotera de la labranza y las pezuñas traseras blancas, propia de Antonio Agudo Ruiz, de esta vecindad.

La autoridad, en donde se encuentre, se servirá dar conocimiento á esta Alcaldía para inteligencia de su dueño.

Ibahernando y Noviembre 12 de 1868.—El Regidor encargado de la jurisdiccion, Joaquin Mena.